



CIRCULAR N° 0125

05 SEP 2025

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVA

PARA: RECTORES, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA

TEMA: CUMPLIMIENTO ACUERDOS SINDICALES ASOCIACION DE EDUCADORES DE CUNDINAMARCA ADEC – GARANTIAS SINDICALES

Reciba un cordial saludo.

Que de acuerdo a Acta Final de Acuerdos y Acuerdos Parciales suscrito ante el Ministerio del Trabajo el pasado 12 de agosto de 2025, con la Asociación de Educadores de Facatativá Subdirectiva Facatativá se procede a:

**4.14 ACUERDO:** La SEF cumplirá y recordará a las directivas de las IEM sobre el respeto de los preceptos constitucionales Artículo 37 y 39 frente al derecho a la asociación de los docentes.

En este sentido, tal como lo señala la Constitución Política en los artículos 20, 38, 39 y 55, toda persona tiene la garantía de libertad de expresión, los trabajadores y empleadores tienen derecho de constituir sindicatos o asociaciones sin la intervención del Estado y el derecho de negociación colectiva en el cual el Estado debe promover el dialogo social, la concertación y demás medios para la solución pacífica de conflictos:

“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.





La cancelación o la suspensión de la personería jurídica solo proceden por la vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales y el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo”

Dicho lo anterior, y aunado a lo que se señaló en la Circular Conjunta 009 de 2023, el ARTÍCULO 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015-Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala frente a las garantías durante la negociación lo siguiente: “En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y del libro 2, título 2, capítulo 5 del presente Decreto, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente capítulo, durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”, así mismo, el título 5 del citado decreto hace referencia a los permisos sindicales a los cuales tienen derecho los representantes sindicales de los servidores públicos.

Por todo lo anterior, se insta a los destinatarios de la presente circular a respetar el derecho de negociación colectiva sindical, a garantizar en ella la libertad de expresión, la buena fe por parte de todos los actores involucrados y al respeto de las garantías sindicales dando cumplimiento a lo pactado entre el órgano, organismo o entidad y sus organizaciones sindicales. No obstante lo anterior, para tal fin debe mediar el acto administrativo correspondiente por parte de esta Secretaría de Educación.

Cordialmente

**MIRELLA SAAVEDRA BERNAL**  
Secretaria de Educación de Facatativá

Proyecto: Hugo A. Torres García Líder Jurídico SEP

